



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Escuela Contra la Drogadicción en Liquidación

## PRIMER AVISO EMPLAZATORIO

El Liquidador de la **ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN**, entidad identificada con NIT 901.341.579-3, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto No. D2025070000968 de 12 de marzo de 2025, publicado en la Gaceta Departamental No. 24.933 de fecha 13 de marzo de 2025.:

### AVISA

Que en el artículo 1 del Decreto No. D2025070000968 de 12 de marzo de 2025, el Gobernador de Antioquia ordenó la supresión y liquidación de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN, identificada con NIT 901.341.579-3, establecimiento público del orden departamental.

El marco normativo aplicable al proceso de liquidación, se encuentra contenido en el Decreto No. D2025070000968 de 12 de marzo de 2025 emitido por la Gobernación del Departamento de Antioquia, Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070002865 de 2024, el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

### EMPLAZA

A todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra las entidades intervenidas, para que se presenten a radicar al proceso liquidatorio su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, de manera virtual a través del correo electrónico: [liquidacion@escuelacontraladrogadiccion.gov.co](mailto:liquidacion@escuelacontraladrogadiccion.gov.co) o físicamente ÚNICAMENTE en la sede ubicada en la Avenida Chipre (Vía Llanogrande) Rionegro – Antioquia, **DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 31 DE MARZO DE 2025 AL 30 DE ABRIL DE 2025**, de lunes a viernes en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 p.m. a 5:00 pm. Las reclamaciones remitidas por correo certificado se entenderán como radicadas oportunamente, si y solo si, la oficina receptora del envío registra timbre entre las **8:00 am del día 31 DE MARZO DE 2025 y a las 5:00 pm del 30 DE ABRIL DE 2025**. Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores, deberá presentarse el original del título. **SE INFORMA** que, una vez vencido el término para presentar reclamaciones de manera **OPORTUNA**, el expediente que contenga la reclamación presentada, se mantendrá en traslado común a los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, con el objetivo de que se presenten objeciones a las mismas. **Las reclamaciones presentadas a partir del 30 de abril de 2025 después de las 5:00 pm serán calificadas y graduadas como EXTEMPORÁNEAS.**

**SE ADVIERTE** que las acreencias no reclamadas y que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la entidad en Liquidación, serán sometidas a estudio con el fin de determinar la viabilidad de su inclusión como pasivo cierto no reclamado.

Para efectuar la reclamación, los interesados deberán diligenciar de forma gratuita, el **FORMULARIO DE RECLAMACIÓN** que estará disponible en la página web de la entidad en Liquidación <https://ecd.gov.co/> o podrá ser solicitado GRATUITAMENTE en las instalaciones de la Entidad ubicadas en la Avenida Chipre (Vía Llanogrande) Rionegro – Antioquia.

**Las reclamaciones se deberán realizar independientemente a que, con anterioridad al presente emplazamiento, el interesado haya solicitado el pago o cumplimiento de lo reclamado por cualquier otro medio so pena de considerarse extemporánea.**

Las personas naturales o jurídicas, secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan en su poder a cualquier título, activos de **ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN**, **deberán devolverlos de manera inmediata al Liquidador**, con la advertencia que ninguna de tales personas tendrá derecho a embargos o acción contra alguno de los haberes de la entidad en Liquidación, por cualquier pago, anticipo o compensación hecha con posterioridad al inicio del proceso liquidatario

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero E.O.S.F, con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatario, no procederá la compensación de obligaciones de **ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN**, para con terceros que a su vez sean deudores de ella.

De acuerdo con lo establecido en **el literal c) del Artículo 9.1.3.1.1 y en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010**, quienes tengan procesos ordinarios admitidos y a pesar de haberlos notificado a la entidad en liquidación **antes del 13 de marzo de 2025**, deben radicar la reclamación de dicho proceso dentro del término establecido para la presentación de reclamaciones oportunas. Se advierte que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad liquidada preferidas durante el proceso liquidatorio, se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley.

Toda persona que se presente a reclamar sus acreencias está obligada a notificar y actualizar periódicamente sus datos, tales como: número celular, correo electrónico, dirección residencial o comercial, número teléfono, ciudad de residencia, certificación de cuenta bancaria, RUT, apoderado y sus datos de contacto, etc., a efectos de mantenerlo informado del proceso liquidatorio.

Se **ADVIERTE** a los jueces de la República y a las autoridades que adelantan procesos ejecutivos y de cobro coactivo, que, a partir del **13 de marzo de 2025**, deben disponer la terminación de los procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva en los que sea parte demandada la entidad en liquidación, el levantamiento de medidas cautelares y no admitir procesos de esta clase. Dichos procesos deberán remitirse al Liquidador a fin de incorporarlos a este proceso de liquidación en virtud de lo establecido en el literal d) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, se **ADVIERTE** que en adelante no se podrá iniciar procesos o actuación alguna contra la entidad, sin que **se notifique personalmente al liquidador**, so pena de nulidad, conforme a lo dispone el literal e) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

#### **INVITA**

Al público en general a mantenerse informado y actualizado acerca del proceso liquidatorio de la **ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN**, ingresando a la página web institucional <https://ecd.gov.co/>

Rionegro, Antioquia 20 de marzo de 2025